República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Ley No. 505-05 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Elena Nazir Cabalén (Elenita Santos).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 505-05

CONSIDERANDO: Que la señora **ELENA NAZIR CABALEN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097878-2 y mejor conocida como **ELENITA SANTOS**, ha consagrado gran parte de su vida a exaltar los valores del arte dominicano a través de la música folklórica;

CONSIDERANDO: Que esta notable cantante de música folklórica ha sido merecedora durante toda su vida de numerosos lauros en los escenarios nacionales, pero se

ha visto forzada, por razones de salud a limitar su labor productiva, por lo que se le han incrementando los requerimientos de sustentación personal y familiar;

CONSIDERANDO: Que en atención a los meritos de que es acreedora como uno de los más trascendentales valores del arte dominicano, la señora ELENA NAZIR CABALEN (ELENITTA SANTOS) es merecedora de una pensión por parte del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos que se han distinguido por sus aportes a la Patria y se ven precisados de apoyo para subvenir sus necesidades básicas;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ELENA NAZIR CABALEN (ELENITA SANTOS),** por la suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 506-05 que aprueba el Convenio de Rotterdam sobre procedimiento de consentimiento previo fundamental aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito el 10 de septiembre de 1998.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 506-05

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Rotterdam sobre procedimiento de consentimiento previo fundamentado aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito en fecha 10 de septiembre de 1998.

RESUELVE:

UNICO APROBAR el Convenio de Rotterdam sobre procedimiento de consentimiento previo fundamentado aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos